Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES** **ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las resoluciones de Consejo de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, de fecha 5 de julio del 2012, se reconoció al internet como un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, constituyéndose como un derecho que los gobiernos deben proteger y garantizar para una igualdad de sus gobernados, lo que implica la importancia y trascendencia de esta figura de la tecnología que hoy en día avanza con objetivos de conectividad entre sociedades y sus integrantes.

Ante este panorama el gobierno mexicano ha tomado previsiones y trabajos legislativos en aras de atender lo referido como miembro de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, como antecedente podemos referir las reformas en materia de telecomunicaciones en el año 2013 , en las cuales se modificó el artículo 6 de nuestra Constitución federal para reconocer que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación como se estableció en su párrafo tercero:

Artículo 6o. …

…

…

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

En este orden de ideas, cabe señalar que de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, en 2020 el 72.0% de la población mexicana (84.1 millones de personas) usó internet, así como el 60.6% de los hogares en México contó con acceso a internet (un total de 21.8 millones de hogares).[[1]](#footnote-1)

Ahora bien, atendiendo que el derecho constitucional de acceder y garantizar el derecho a internet, así como a los medios de tecnología que se desarrollen para limitar la brecha digital entre la población, es necesario vincular este derecho a diversos pilares que de igual manera forman parte de las garantías del ciudadano, esto es, la transparencia y rendición de cuentas que hoy en día es una exigencia de un Estado democrático, que obliga a los distintos entes de gobierno a poner en escrutinio toda acción que derive de su actuar y responsabilidad, ya que el acceso a la información pública gubernamental está constituido como un derecho humano central y que justamente se contempla en el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de manera homologada contempla nuestra legislación local.

La participación de la ciudadanía en el hacer y quehacer público resulta fundamental para las decisiones que los entes de gobierno pueden tomar, a efecto de delinear las normativa o diseño de política pública, con el objetivo de dar resultados y cumplir con los estándares de trasparencia que debe revestir sus actos, por ello no se debe dar margen al lastre que marca a cualquier nivel de gobierno y que lo es la corrupción,

La existencia del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, busca afianzar las acciones de la administración pública federal en el combate a la corrupción y a la impunidad en el ámbito administrativo, en estricto cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, lineamientos que debe permear en todas las entidades sin que sea la excepción en nuestro Estado y sus Municipios a efecto de promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública y de asegurar el uso de los recursos humanos y materiales en beneficio de la población.

Una de las vertientes para el combate es dar transparencia a las decisiones gubernamentales y administrativas de cualquier ente de gobierno, siendo proclive iniciar con la base que del Municipio sin que se vulnere su autonomía, pero que si sea parte del esquema de trasformación para llevar las sesiones de cabildo ajustados a los principios de certeza y máxima publicidad, lo que se traducirá en una política pública transparente con rendición de cuentas.

El cabildo como órgano máximo de autoridad en el cual recae la responsabilidad de definir las políticas de la administración, así como como la aplicación de leyes y reglamentos aplicables en el Municipio, es incuestionable su protección jurídica que a su vez tiene la obligación de atender los principios de trasparencia, aunado que lleva intrínsecamente ejercicio democrático del debate, libertad de expresión, asumiendo posturas de sus integrantes cuya exposición motivada y fundamentada son base para entender la trascendencia de sus decisiones tomadas en las sesiones que por ley están obligados a realizar.

Respecto a este ejercicio en nuestra legislación esta previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

*Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

 *Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio*.

 …

Asi pues, el objetivo de la presente iniciativa, es aplicar los derechos constitucionales de trasparencia y rendición de cuentas por parte de las acciones del Cabildo, así como ventilar de manera pública la libertad de expresión de sus integrantes motivada y fundamentada, asi como las posturas al tomar decisiones que de manera directa afectaran o beneficiaran a los ciudadanos de sus demarcaciones territoriales llevando a cabo los principios de máxima publicidad cuyo derecho está vinculado y protegido constitucionalmente.

Es por esta razón y atendiendo la evolución tecnológica que día con día se conoce en el mundo global, se debe tomar en el ejercicio del poder público a efecto de estar acordes a lo estipulado por normas de trasparencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO\_\_\_**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 28, de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- …

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse ***en vivo*** a través de ***su*** página ***oficial en*** internet ***y/o medio digital de alcance masivo gratuito que tenga acceso el*** municipio, ***debiendo garantizar de forma legal la identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de su voto y/o abstenciones***.

…

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días\_\_ del mes de \_\_\_ del dos mil veintidós”.

1. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\_Internet22.pdf [↑](#footnote-ref-1)